ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0924-1PO3-23

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 58 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	
2 Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bruno Blancas Mercado.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de noviembre de 2023.	
7 Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.	

II.- SINOPSIS

Añadir que la educación, tendrá como fin la promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	
	Artículo Único. Se adiciona la fracción XI al artículo 58 de la Ley de General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:	
Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:	Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:	
I. a la X	I a X	
No tiene correlativo	XI. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.	
	TRANSITORIO.	
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

Concepción Sarmiento Sarmiento.